

APELACION SENTENCIA RAD: 760012502000 – 2021 0166400

RECIBIDO
Por JAIX SANCHEZ fecha 20:36 , 19/12/2022

Ramiro Bejarano martinez <rbejaranomartinez@yahoo.com>

Lun 19/12/2022 3:33 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jamundí, diciembre 19 del 2022

Señores:

HONORABLES MAGISTRADOS – SALA PLENA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

SALA DUAL DE DECISIÓN No 4

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

REF: Disciplinario en contra del abogado Ramiro Bejarano Martínez

RAD: 760012502000 – 2021 0166400

De ustedes atentamente,

RAMIRO BEJARANO MARTINEZ

C.C 16.753.970



DR. RAMIRO BEJARANO MARTINEZ

Calle 10 Número 1B—41 AP304 BLOQUE 1, Jamundí

**rbejaranomartinez@yahoo.com - Cel. 3155845386
demandavirtual2020@gmail.com**

Jamundí, diciembre 19 del 2022

Señores:

HONORABLES MAGISTRADOS – SALA PLENA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

SALA DUAL DE DECISIÓN No 4

L. C

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

REF: Disciplinario en contra del abogado Ramiro Bejarano Martínez

RAD: 760012502000 – 2021 0166400

Respetados Señores:

En atención a su sentencia de fecha de notificación 16 de diciembre de 2022 enviada por correo electrónico, radicado 760012502000–2021-0166400 en la cual se notifica dentro de proceso de la referencia, sobre la sanción provisional, para lo cual dentro del tiempo doy contestación de la misma, acorde al Artículo 81 de la ley 1123 del 2007, en los siguientes términos:

1,. Durante el proceso en referencia no se me permitió conainterrogar a la denunciante Sra. Fanny del Socorro Jaramillo de Gómez y de esta manera contradecir las pruebas desvirtuando en todo y en parte, las afirmaciones referidas por la Señora Denunciante el cual señalo las siguientes imprecisiones.



DR. RAMIRO BEJARANO MARTINEZ

Calle 10 Número 1B—41 AP304 BLOQUE 1, Jamundí

**rbejaranomartinez@yahoo.com - Cel. 3155845386
demandavirtual2020@gmail.com**

1.- No es cierto que traslade el sitio de mi oficina siempre he estado en el mismo lugar, toda vez que soy el Administrador del CENTRO COMERCIAL SURICENTRO PH desde hace más de 15 años (Anexo copia de la certificación).

2.- la Señora en mención siempre estuvo en contacto telefónico conmigo es tan así que se le devolvió toda la documentación que había aportado para esta clase de negocios, que al darse cuenta que en el juzgado de origen no se tramitaría más el proceso, se le asesoró con la Abogada de la Sucesión para la reclamación de lo que ella consideraba su parte como compañera permanente..

El derecho a la profesión que requiere vocación, sentido de responsabilidad y sensibilidad ante lo justo por ello, la prohibición de ejercer la profesión implica la imposibilidad de atender los encargos profesionales ya recibidos y asumir nuevos encargos, tanto de clientes habituales como de nuevos clientes. Además de merma el prestigio y consideración profesionales y sociales con efectos a largo plazo.

La suspensión del ejercicio de la profesión por un periodo de cinco meses, no tiene tan solo una dimensión económica, pues al margen de la dificultad de establecer los honorarios dejados de percibir, durante la forzosa inactividad se producen perjuicios de imposible evaluación económica al tener que desviar la defensa de mis clientes y la llevanza de sus pleitos a otros profesionales junto con la imposibilidad de asumir nuevos encargos, con la consiguiente pérdida de clientela, tanto por la posibilidad de no ejercer como por la imposibilidad de captar nuevos clientes.

Ante ustedes, honorables magistrados, y con un historia intachable de más de 20 años con la profesión de abogado, con vocación, sentido de responsabilidad y sensibilidad ante lo justo, muy comedidamente solicito se tenga en cuenta lo antes expuesto, no para solicitar una anulación la sentencia, sino para solicitar una disminución de la pena, con el compromiso profesional de ser más cuidadoso y respetuosos de la ley y de la norma.



DR. RAMIRO BEJARANO MARTINEZ

Calle 10 Número 1B—41 AP304 BLOQUE 1, Jamundí

rbejaranomartinez@yahoo.com - Cel. 3155845386
demandavirtual2020@gmail.com

De los honorables magistrados,

atentamente,



RAMIRO BEJARANO MARTINEZ
C.C No 11.310.711 de Girardot
T.P No 101.251 del C.S de la J del Valle

4161.010.6 -

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, artículo 8º, al Alcalde Municipal, delegadas mediante el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0032 del 18 de enero de 2017.

CERTIFICA

Que mediante Resolución No. DACFM-2574 DEL 19 DE OCTUBRE DE 1995 expedida por la SUBDIRECCION DE CONTROL DE LA VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL FISICO MUNICIPAL, se registró la Persona Jurídica correspondiente a el (la) "CENTRO COMERCIAL SURI & CENTRO" - PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en la CALLE 14 No. 43A-11 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali

Que el señor (a) RAMIRO BEJARANO MARTINEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11,310,711 DE GIRADOT mediante Resolución No.4161,010,21,0,328,2021 del 27 DE ABRIL DEL 2021, emanada de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA se inscribió en calidad de Administrador (a) y Representante Legal el 27 DE ABRIL DEL 2021 para el periodo comprendido entre MARZO 19 DEL 2021 Y HASTA QUE EL ORGANO COMPETENTE TOMA OTRA DECISION de la persona jurídica denominada CENTRO COMERCIAL SURI & CENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 14 No. 43A-11 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

Que no obra en el expediente ninguna modificación que indique cambio de representante legal y por tal razón para este despacho el (a) mismo (a) continua inscrito (a).

Que conforme al artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro.

Que conforme con el artículo 38 de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, es función de la Asamblea General, nombrar y remover libremente al administrador y su suplente, para periodos determinados. Si existe Consejo de Administración será elegido por tal órgano, artículo 50º. *Ibidem*.

La Ley 675 del 03 de agosto de 2001, compiló toda la normatividad existente en materia de propiedad horizontal, y derogó las leyes 182/48, 16/85 y 428/98, así como los decretos reglamentarios de estas. A partir del 03 de agosto de 2001, los edificios y conjuntos sometidos a estos regímenes, deberán regirse por la Ley 675 de 2001, y deberán adecuar sus reglamentos internos dentro del término legal, (artículo 86 *ibidem*).

Con base en el artículo 8º, de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, se expide el presente en Santiago de Cali A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

NOTA: Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley. (Resolución No. 8074 de Diciembre 07 del 2001 y Ordenanza No. 0169 de Agosto 12 del 2003)

CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ
Secretario de Seguridad y Justicia

Exp.0675

Elaboro: Edward Posada - Contratista

Reviso: Maria del Pilar Carvajal - Asesora Juridica